

00413 - 2021-DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 11 de Agosto de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 920
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA.

Saravena, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la Defensora de Familia del ICBF CZ de Saravena solicita se informe el estado actual del proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR seguido por MARTHA STELLA RAMÍREZ MERCHÁN y OTROS, por motivo a que no se tiene información del mismo.

Teniendo en cuenta la petición incoada por el memorialista, se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

INFORMAR a la Defensora de Familia del ICBF CZ de Saravena que dentro del proceso de la referencia se avocó conocimiento del mismo mediante auto del 15/09/2021 donde se requirió a la parte demandante cumpliera con una carga procesal, mediante auto del 24/11/2021 se requirió nuevamente a la parte interesada cumpliera con la ordenado en el numeral 3° y 4° de dicho auto, mediante auto del 09/03/2022 se aceptó la sustitución de poder y se reconoció al abogado Rómulo Cornejo Jaimes como apoderado de la parte demandante, el 11/05/2022 se requirió por segunda vez a la parte demandante cumpliera con la carga procesal señalada en el auto que avocó conocimiento sin que hasta la fecha lo ha realizado, de esta manera el proceso hace parte de los procesos activos del Juzgado que tienen sentencia. Escanear y oficiar.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

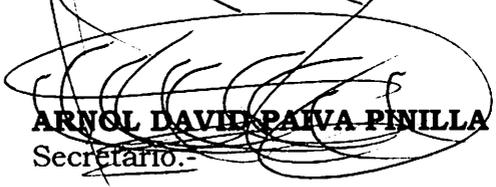
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy dieciséis (16) de Agosto de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 057. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00079-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado Edgar Marín Rueda-actuando en nombre propio, siendo profesional del derecho allega contestación de la demandada por correo electrónico el día 20 de enero de 2021 proponiendo excepciones de mérito. Saravena, 11 de agosto de 2022.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 912
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurado por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA en representación del niño KILIAM MATIAS BEJAR GELVEZ hijo de la señora CINDY TATIANA BEJAR GELVEZ contra EDGAR MARIN RUEDA, se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P, esto es que se tendrá notificado el demandado EDGAR MARIN RUEDA por conducta concluyente, la cual surte los mismos efectos de la notificación personal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, se hace necesario correr traslado de las mismas según lo señalado en el Art. 442 y 443 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al señor EDGAR MARÍN RUEDA (Art. 301 Inc. 2° C.G.P.).

SEGUNDO: RECONOCER Personería al profesional del derecho EDGAR MARIN RUEDA, para que actué a nombre propio dentro del proceso de la referencia.

TERCERO.- CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por el demandado según lo establecido en el Art. 442 y 443 del C. G. del P., y por el término allí señalado.

ADVERTIR a las partes que deben **DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido en el art. 78 Núm. 14 del C.G.P., art. 3 Inc. 1 y art. 8 del Decreto 806 de 2020, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el art. 78 Núm. 4 del C.G.P.**

Notifiquese y Cúmplase,



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SARAVENA, ARAUCA**

Hoy Dieciséis (16) de Agosto de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 057. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-